H

ay en la propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) manifestaciones imprecisas, que no aportan nada, como cuando señala que “(…) *se les aplicarán las penas correspondientes de acuerdo con la conducta punible atribuible a aquellos*.” La manía de pasar por alto, olvidar o desconocer que el derecho es un sistema, del que forman parte todas las fuentes formales, es muy dañina. Todo el que de cualquier manera engañe o mantenga en error a un contador debe ser penado con prisión, como mínimo de cinco años. Es una forma de falsedad que necesita de regulación concreta, como hemos visto en el régimen de otros países. Más adelante se dice que los contadores “*podrán informar o realizar las denuncias ante las autoridades correspondientes*”. Todos podemos y en muchos casos debemos informar o denunciar hechos irregulares, ilícitos. No tiene sentido que se reitere esta cuestión en la propuesta. Sobre el anonimato de los denunciantes y de los testigos creemos que son cosas que deben dejarse a los códigos de procedimiento, o a una regulación de este que cumpla con el principio de reserva legal (tipicidad de la conducta, del procedimiento y de la pena). Como cualquier otra persona se debe contar con la protección de las autoridades, hasta el punto de facilitar la vida familiar en el exterior bajo nombres nuevos y antecedentes ideados para dicha protección. Lo que hace falta es enseñar a los contables como valerse de estas garantías y establecer que para pedirlas no se requiera de la intervención de un abogado. Es intolerable que haya autoridades como la Fiscalía, la Contraloría, la DIAN y varias superintendencias que exigen que los contadores les informes de irregularidades, pero simultáneamente no los protegen. Estas autoridades deben tener establecidos y en funcionamiento canales que garanticen la vida, honra y bienes de dichos profesionales, acudiendo ellas directamente a la colaboración de otras autoridades, como las de policía, de manera que dejen de crear problemas a la profesión mientras se desentienden de ella. Otra manifestación inútil es la que dice “*El contador público gozará de los demás derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Colombia, los enunciados en las regulaciones exógenas, además de los citados tanto en las regulaciones endógenas como en las convenciones colectivas y pactos colectivos de las organizaciones.*”. Hablemos en concreto. Luego de dice que “*Estos derechos estarán blindados permanentemente por las regulaciones del Gobierno Nacional y los compromisos de responsabilidad social de las organizaciones*”. La defensa de los derechos es una función que constitucionalmente corresponde al Estado en su integridad y no solo a los reglamentos de las autoridades administrativas. A las personas nos corresponde el respeto de los derechos, pero no su defensa. La justicia por la propia mano es inadmisible en el mundo entero. El respeto de los derechos de los contadores no es asunto de responsabilidad social, sino consecuencia de pertenecer a una Nación, es decir, es una actitud que es obligatoria en todos los Estados de Derecho. El problema de fondo, que consiste en los que se lavan las manos como Pilato, debe ser solucionado.

*Hernando Bermúdez Gómez*